ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 20.458

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN DE FONDO APROBADA EN LA SESIÓN N.° 21 DE PLENARIO DEL 07-06-2018

R- 03

07-06-2018

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN PARA LA CONDONACIÓN TRIBUTARIA EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL

ARTÍCULO 1- Autorízase a las municipalidades del país para que, por una única vez, otorguen a los sujetos pasivos la condonación total del pago de los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos, tasas, servicios municipales y por el impuesto sobre bienes inmuebles, hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente ley.

Esta autorización solo podrá ser efectiva si el contribuyente o deudor cancela la totalidad del principal adeudado durante el periodo de vigencia de la condonación, el cual no podrá exceder de seis meses. Para tales efectos, la municipalidad podrá ofrecer a sus contribuyentes facilidades de pago dentro del marco legal aplicable.

ARTÍCULO 2- Las municipalidades del país podrán disponer de un plan de condonación, de conformidad con los parámetros dispuestos por esta ley. Lo anterior será por acuerdo municipal y únicamente dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigencia de este cuerpo normativo.

Cada concejo municipal, de conformidad con sus condiciones particulares, decidirá si se acoge a lo preceptuado en esta ley, y en caso de así decidirlo definirá el plazo por el cual regirá la condonación, sin que dicho plazo exceda de seis meses, contados a partir de la firmeza del acuerdo municipal mediante el cual se apruebe el respectivo plan de condonación.

ARTÍCULO 3- Autorízase a los concejos municipales de distrito, debidamente establecidos al amparo de la Ley N.º 8173, de 7 de diciembre de 2001, para que apliquen la presente condonación tributaria.

ARTÍCULO 4- Para lograr la mayor recaudación posible, las municipalidades que se acojan a la presente ley procurarán realizar una adecuada campaña de divulgación, de tal forma que los sujetos pasivos se enteren de los alcances y procedimientos de este beneficio.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-20.458-R-03-Con moción de fondo
Elabora Ileana 07-06-2018
Lee: Ivannia
Confronta: Ale
Fecha: 07-06-2018